



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2019-00212-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, y la petición remitida el día 6 de julio del año en curso², se dispone:

1.- Ponerle de presente al demandado solicitante que, al tenor del artículo 73 del C.G.P., las personas que comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, salvo que se encuentren en alguno de los casos que el artículo 28³ del Decreto 196 de 1971 permita su intervención directa, siendo así que en el presente caso el memorialista no se encuentra en alguna de estas circunstancias.

2.- No obstante, se observa que la petición en comento resulta improcedente, por cuanto en el numeral 4° del auto calendado 25 de noviembre de 2019 (fl. 53. Pdf. 001. Cdno. 2), se tomó nota del embargo de remanentes de los bienes de propiedad de los aquí demandados, solicitado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio 6147 de fecha 24 de septiembre de 2019 (fl. 47. Pdf. 01. Cdno. 2), dentro del proceso ejecutivo 68001-31-03-008-2019-00364-00, quien posteriormente, a través del oficio N° 7779 de fecha 05-03-2020, informó que dicho proceso fue remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad (fl. 90).

De tal manera que, en este caso debe darse aplicación al inciso 5° del artículo 466 del C.G.P., y por consiguiente todas las medidas ejecutivas decretadas en el proceso de la referencia, o que se llegasen a dejar a disposición de este Juzgado, deben ser

¹ Pdf. 51. Cdno. 2.

² Pdf. 49 y 50

³ *“Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2o. En los procesos de mínima cuantía. 3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral. 4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que de lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.”*

puestas a órdenes del Juzgado que embargo el remanente, siendo actualmente el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, como en efecto lo hizo la secretaría de este despacho judicial, tal y como se observa en el oficio N° 1111 de fecha 05-10-2020 (Pdf. 14, 15. Cdno. 2).

Aunado a lo anterior, debe tener en cuenta que respecto a las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con F.M.I. 300-424198 y el vehículo de placas IRN-854, estas fueron puestas a disposición de éste despacho judicial por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio N° 412 de fecha 01-02-2021 (Pdf. 22, 23, 25, 26, 30, 35), las que, mediante el numeral 4º del auto calendado 12 de marzo de 2021 (Pdf. 33. Cdno. 2.), se ordenaron dejar a disposición Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, quien tiene el embargo de remanentes, tal y como se aprecia con el oficio N° 815 de fecha 02-07-2021 (Pdf. 42 y 43. Cdno. 2).

Justo por lo anterior, cabe advertir que es ante el citado Juzgado de Ejecución que debe elevar su petición, en tanto que, para la fecha en que dicho estrado judicial resolvió la solicitud por auto de 27 de mayo del año en curso (Pdf. 48), cuya copia se acompañó por el peticionario, no se habían remitido las comunicaciones que ponían a disposición los bienes antes referenciados, máxime que estas fueron elaboradas el 2 de julio de 2021.

3.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga⁴, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

⁴ Pdf. 52 a 54

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a00fd2894aeb69374e40cb90238001a7f308308e60d57a26fd550f78403c97f

Documento generado en 14/07/2021 03:32:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>